CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

NUMERO DE CONVENIO	# 0025 # 2021
CONVINIENTE	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONVINIENTE	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE CARIBE
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA", FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), CON EL OBJETIVO GENERAL DE INCREMENTAR EL NIVEL DE DESARROLLO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PRE ESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO INSULAR
VALOR	TRES MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($3.715.328.811,00) M/CTE
PLAZO	TREINTA Y SEIS (36) MESES

Entre los suscritos a saber: **LUCILA MARIA MORELOS PAEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 40.992.616, expedida en San Andrés isla, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según el Decreto Departamental 0142 del 28 de abril de 2021, posesionada mediante acta 025 del 28 de abril del 2021, y facultada según Decreto Departamental 0158 del 5 de mayo del 2021, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, de otra, **ADRIANA SANTOS MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.709.551 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** ente autónomo del orden nacional del Estado, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 899.999.063-3, en calidad de Directora de la Sede Caribe, nombrada mediante Resolución No. 504 del 03 de mayo de 2018 de Rectoria y posesionada mediante Acta No. 0084 del 4 de mayo de 2018, debidamente facultada para suscribir el presente Convenio Interadministrativo conforme a la delegación establecida por el Artículo 4 de la Parte II, Convenios - del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución No. 1551 de 2014 de Rectoría General, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE CARIBE**, y **JUAN DE JESÚS REYES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.291.750, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional encargado de las funciones de la Dirección de Inteligencia de Recursos de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, encargado mediante resolución No. 2361 del 12 de noviembre de 2021 y posesionado través del acta No. 059 de 12 de noviembre de 2021, facultado para suscribir el presente documento por la Resolución No. 0242 de 2020 emitida por la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, que en adelante se denominará **MINCIENCIAS**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo regido por las consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: a) Uno de los desafíos que nuestro País viene atendiendo con grandes ahíncos, es el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio educativo, a partir de la formulación de programas encaminados al desarrollo de la investigación por lo cual se hace eminente el promover una cultura de ciencia, tecnología e innovación, movilizando desde temprana edad niños, niñas y adolescentes que le den importancia a la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico, social y cultural del Archipiélago; b) Actualmente la población infantil y juvenil presenta percepciones ambiguas sobre ciencia y tecnología y manifiestan poco interés por estudiar y estructurar una

carrera al respecto, pese a que se considera el trabajo científico muy importante, estadísticamente las materias asociadas a estas carreras se tornan aburridas, lo que demuestra por parte de los jóvenes el desconocimiento de las posibilidades que abarca el desarrollo científico y de investigación. Tesis sustentada en la estadística evidenciada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNES) que, en reportes sobre la educación superior recientes, muestran cómo los pregrados relacionados con ciencias básicas son tal solo del 1,9% de la matrícula total, siendo la administración y economía las de preferencia más alta; c) Es así que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina debe implementar estrategias de orientación vocacional más robustas que fomenten el acercamiento a las ciencias básicas o a un pensamiento crítico y reflexivo que apunten a la educación de un ser humano crítico, analítico, reflexivo y proponente con respecto a los requerimientos que la sociedad colombiana demanda. Dada esta percepción frente a los escenarios escolares y en la búsqueda de experiencias científicas donde se haga más real la investigación y tecnología, se presenta como opción el programa ONDAS, al trabajar directamente sobre la confianza de los estudiantes en el desarrollo de nuevas habilidades relacionadas con la ciencia y la tecnología según su experticia, que concentre esfuerzos en la formación de vocaciones científicas a través de la investigación; d) De esta forma, la Ley 1286 de 2009, en su artículo 2, dispone fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, el aprendizaje permanente e incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país. También se encamina su doctrina en fortalecer la incidencia del SNCTI en el entorno social y económico, regional e internacional, para desarrollar los sectores productivo, económico, social y ambiental de Colombia, a través de la formación de ciudadanos integrales, creativos, críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas y que influyan constructivamente en el desarrollo económico, cultural y social; e) Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá estar en disposición de desarrollar en sus establecimientos los proyectos de innovación y tecnología de acuerdo con los docentes asignados. Así, Ondas se constituye nuevamente sin lugar a dudas, en la estrategia reconocida y consolidada para posicionar, a través de la Investigación, una cultura en torno a la CTeI en Las instituciones educativas del Archipiélago; f) La visibilidad que a través de los años ha adquirido el Programa y su posicionamiento como factor importante para mejorar la calidad educativa del Archipiélago permitió su inclusión por primera vez dentro de un Plan de Desarrollo Departamental y el acompañamiento de la Secretaria de Educación en la implementación del Programa que trabaja por despertar el interés de los niños, niñas y jóvenes por la ciencia, la tecnología y la innovación, a pesar del deficiente desarrollo científico del Archipiélago y del escaso recurso humano para el tema; g) El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en alianza con la Universidad Nacional de Colombia Sede Caribe, El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, formularon y presentaron al Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Región Caribe el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA"; h) Que mediante Acuerdo No. 81 de 4 de octubre de 2019 el OCAD aprobó el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA", BPIN 2016000100063, para ser ejecutado por treinta y seis (36) meses por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ($4.236.251.806,00) M/CTE.; i) Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". j) Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad. k) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. l) Que, en virtud de los Principios de Coordinación y Colaboración Armónica, el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus

funciones. m) Que el articulo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen bajo su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. n) Que la Universidad Nacional de Colombia es una entidad estatal de rango constitucional, ente universitario autónomo, con régimen especial establecido en el Decreto Extraordinario 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión. Dentro de sus fines esenciales se encuentra prestar apoyo y asesoría, con autonomía académica e investigativa, para proponer formulaciones y soluciones pertinentes a la problemática social, o) Que el Comité Académico Administrativo de la Sede Caribe, a través de Consulta no presencial realizada entre el 16 al 20 de agosto de 2019, Acta No. 011, decidió, aprobar la presentación de la propuesta académica, técnica y financiera ante las instancias pertinentes, la suscripción de la modalidad contractual propuesta y la ejecución del presupuesto; dicha aprobación fue modificada y adicionada en sesión realizada el 17 de septiembre de 2019, Acta No. 012. p) Que mediante la Ley 1951 del 24 de enero de 2019 se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país. q) Que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 se fusiona el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. r) Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina debe desarrollar un proceso de contratación independiente por valor de QUINIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($520.922.995,00) M/CTE, para la supervisión del proyecto "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA", financiado con recursos del Sistema General de Regalías, con cargo a recursos del proyecto mencionado. s) Que con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 *"Convenios o contratos interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del presente Decreto"*; t) Que el artículo 2.2.1.2.4.6 del Decreto 1082 del 2015, establece que la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas es posible para alguna de las definiciones contenidas en el Decreto ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan; en efecto, mediante la ejecución del proyecto *" FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA", financiado con recursos del Sistema General de Regalias (SGR)* se desarrollarán actividades mencionadas en el artículo 2 del Decreto ley 591 de 1991, las cuales fueron discriminadas en los estudios previos del presente proceso; y u) Que por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto " FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA", financiado con recursos del Sistema General de Regalias (SGR), con el objetivo general de incrementar el nivel de desarrollo de habilidades y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en Instituciones de Educación Pre Escolar, Básica y Media del Territorio Insular.* **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto en mención se pretende desarrollar los siguientes objetivos específicos y componentes, a saber:

Ítem	Objetivo Específico	Componente
1	**Incrementar el desarrollo de actividades de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación en niños, adolescentes y jóvenes matriculados en Instituciones de Educación pública y privada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en niveles pre-escolar, básica y media.**	***Componente 1*: Contar con suficientes recursos metodológicos para desarrollar habilidades y competencias de CTeI en los niños, adolescentes y jóvenes.**
		***Componente 2*. Aumentar el nivel de formación de los maestros en investigación en CTeI.**
2	**Aumentar el nivel de divulgación y apropiación**	***Componente 1*: Articular los actores que**

	social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.	**promueven, gestionan y desarrollan procesos de apropiación social de la CTeI.** ***Componente 2*: Facilitar el acceso a escenarios de divulgación de la CTeI.**
3	**Actividades Transversales**	
3.1. Realizar la evaluación de impacto		
3.2. Sistematización de las actividades del proyecto		
3.3. Administración del proyecto		
3.4. Activación del Comité Departamental de Ondas		
3.5. Esquema de seguimiento a las actividades del proyecto		

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto descrito los convenidos deberán cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EN ADELANTE MINCIENCIAS:** 1. Aportar los lineamientos del Programa Ondas y el proceso de formación al equipo pedagógico de la Universidad. 2. Poner a disposición de los demás participantes la Comunidad Virtual Héroes Ondas y el Sistema de Información del Programa-SIO. 3. Realizar proceso de capacitación in situ a equipos técnicos de la Universidad Nacional Sede Caribe, mínimo un taller de 6 horas, por cada año de implementación. 4. Garantizar el proceso virtual de seguimiento a las acciones pedagógicas y metodológicas que permiten el uso de la Comunidad Virtual, por parte de estudiantes, maestros, asesores y coordinadores. 5. Asegurar el proceso de acompañamiento para garantizar el uso de las plataformas Comunidad y SIO. Incluye base de conocimiento para preguntas frecuentes, mesa de ayuda con un operador lunes a viernes 8am a 6pm. Soporte de desarrollo continuo. 6. Organizar los encuentros regionales y nacionales Yo amo la Ciencias. 7. Otorgar los cupos para participar en ferias internacionales de CTeI. y 8. Aportar una contrapartida mínima de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L ($688.486.125.00), a precios 2019, en especie como se establece en el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA" financiado por el SGR. **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE CARIBE, EN ADELANTE LA UNIVERSIDAD SEDE CARIBE:** 1. Realizar la planeación operativa, pedagógica, metodológica y financiera del proyecto; 2. Realizar selección y capacitación del equipo de asesores de línea; 3. Realizar la convocatoria a grupos de investigación; 4. Realizar el acompañamiento, seguimiento y formación de grupos Ondas; 5. Entregar apoyos financieros a los grupos de investigación, de conformidad con lo establecido en los términos de cada convocatoria y aprobado en el proyecto " *FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA*"; 6. Diseñar el proceso de formación a maestros co-investigadores que participan del Programa; 7. Implementar el Programa de Formación a maestros co-investigadores que participan del Programa Ondas; 8. Organizar y poner en marcha los espacios de CTeI municipales; 9. Organizar y poner en marcha el espacio de CTeI departamental; 10. Organizar y poner en marcha los espacios de apropiación social institucionales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI); 11. Promover la participación de grupos de investigación en espacios de apropiación social del orden regional: 12. Promover la participación de grupos de investigación en espacios de Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel nacional; 13. Presentar a MINCIENCIAS y a EL DEPARTAMENTO seis (6) informes de avance y un (1) informe final con la ejecución del convenio, con sus respectivos soportes de verificación (ejemplo: registro fotográfico, listas de asistencia, formatos u otros a que hubiere lugar); dichos informes de avances deberán cumplir con los formatos diseñados específicos para tal fin; 14. Promover la participación de grupos de investigación en Ferias Internacionales de Ciencia y Tecnología; 15. Realizar sistematización de experiencias; 16. Brindar toda información adicional a MINCIENCIAS y EL DEPARTAMENTO según se requiera; 17. Realizar la sistematización de las actividades propuestas en todas las etapas del programa; 18. Presentar seis (6) informes de avance y un (1) informe final con la ejecución del convenio con sus respectivos soportes de verificación (ejemplo: registro fotográfico, listas de asistencia, formatos u otros a que hubiere

lugar); dichos informes de avances deberán cumplir con los formatos diseñados específicos para tal fin; 19. Aportar infraestructura para las capacitaciones y reuniones, así como aportar personal técnico, profesional idóneo y materiales que se requieran, en número y condiciones que garantice la oportuna y correcta ejecución del Convenio; 20. Actuar con diligencia a cualquier asunto referente al Convenio; 21. Brindar toda información adicional a la contraparte según se requiera; 22. Incluir en todos los elementos de promoción e información el Logo de El DEPARTAMENTO y MINCIENCIAS (facturas, recibos, cuentas de cobro, folletos, guías, piezas promocionales digitales, etc.) siempre que así se requiera; 23. Designar un (1) Director del Proyecto para el desarrollo de las acciones del Convenio, quien se reunirá cuando sea necesario con EL DEPARTAMENTO y MINCIENCIAS; 24. Realizar la administración del proyecto; 25. Ejecutar las actividades requeridas para cumplir con las metas del proyecto "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA" financiado por el SGR, como mínimo en un 90% en promedio; 26. Realizar la evaluación de impacto del proyecto "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA " financiado por el SGR; 27. Implementar estrategias de comunicación y divulgación del Programa Ondas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; 28. Implementar un esquema de seguimiento a las actividades del proyecto, que incluya un sistema de monitoreo operativo / administrativo, un sistema de monitoreo pedagógico, y un sistema de monitoreo de gestión documental; 29. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Departamental del Programa Ondas elaborando y suscribiendo las actas de reuniones; 30. Realizar, conjuntamente con el DEPARTAMENTO y MINCIENCIAS, el cierre y liquidación del proyecto "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA" financiado por el SGR; 31. Aportar una contrapartida mínima de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTE Y CUATRO MIL SETESCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($548.024.730.00), a precios 2019, en especie como se establece en el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA" financiado por el SGR; 32. Si se mantiene las condiciones de declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ambiental con ocasión de la pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional, LA UNIVERSIDAD SEDE CARIBE debe garantizar como mínimo las siguientes acciones de mitigación del riesgo de la ejecución del convenio: i) Diseño e implementación de protocolos de bioseguridad para capacitaciones, asesorías, reuniones, ferias, encuentros, trabajo de campo y en laboratorios en la modalidad presencial, dirigido a estudiantes y docentes beneficiados del proyecto, así como al personal contratado; ii) Dotación de elementos de protección y/o bioseguridad para actividades presenciales (mínimo tapabocas, visores y/o caretas), entregados a estudiantes y docentes beneficiados del proyecto, así como al personal contratado; iii) Se priorizarán actividades bajo la modalidad virtual, al ocurrir el riesgo; y iv) Control de un distanciamiento social responsable.– **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN ADELANTE EL DEPARTAMENTO:** 1. Designar un Profesional como enlace con las partes; 2. Brindar apoyo para la articulación del Programa Ondas en los establecimientos educativos por parte de la Secretaría de Educación Departamental; 3. Realizar apertura, seguimiento y cierre del proyecto; 4. Poner a disposición en cada una de las etapas del proyecto, los canales de comunicación que estimen pertinentes; 5. Recibir y analizar cada informe presentado por la UNIVERSIDAD SEDE CARIBE; 6. Asignar los recursos correspondientes y oportunos a la UNIVERSIDAD SEDE CARIBE; 7. Vigilar permanentemente por el buen cumplimiento de los compromisos asumidos por la UNIVERSIDAD SEDE CARIBE y MINCIENCIAS; 8. Implementar un esquema de seguimiento, control y vigilancia para el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA" financiado por el SGR; 9. Presidir el Comité Departamental del Programa Ondas, dirigiendo, coordinando y controlando sus actividades, así como suscribiendo actas de reuniones con la Secretaría Técnica; 10. Recibir y analizar cada informe presentado por la UNIVERSIDAD SEDE CARIBE; 11. Asignar los recursos correspondientes y oportunos a la UNIVERSIDAD SEDE CARIBE; 12. Vigilar permanentemente por el buen cumplimiento de los compromisos de la UNIVERSIDAD SEDE CARIBE. **CLÁUSULA QUINTA: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ONDAS:** Las partes acuerdan participar activamente en el Comité Departamental del Programa ONDAS, MINCIENCIAS será un invitado permanente, en calidad de asesor al Comité Departamental de Ondas, con voz, pero sin voto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité

Departamental del Programa ONDAS será presidido por La Secretaria de Educación de la Gobernación del Departamento Archipiélago o su delegado y la Secretaría Técnica será ejercida por LA UNIVERSIDAD SEDE CARIBE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los objetivos del Comité Departamental del Programa Ondas se encuentran, entre otros: a) El establecimiento de alianzas que contribuyan al desarrollo de las actividades del proyecto, b) La selección previa convocatoria, de los grupos de investigación beneficiarios, c) La veeduria del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del proyecto, d) La conformación de comunidad de conocimiento y divulgación de la CTeI. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Comité Departamental del Programa Ondas deberá reunirse periódicamente, al menos una vez cada tres (3) meses durante la implementación del proyecto. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** La ejecución del presente convenio es de TREINTA Y SEIS (36) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo Convencional involucra las vigencias 2021 – 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las entidades que conforman el presente convenio podrá ceder el objeto de este, sin la autorización previa y escrita del demás. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo expresamente señalado en el literal sexto del articulo 7 de la Ley 1150 de 2007, por regla general para los convenios interadministrativos no es obligación la constitución de pólizas de seguros que aseguren el cumplimiento contractual; sin embargo, dicha normatividad también señala que se encontrarse necesario así lo señalará el documento contractual. En este sentido, como quiera que se trata de un convenio interadministrativo suscrito con MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE CARIBE Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en donde la Universidad funge como administradora de los recursos financieros del proyecto financiado por el SGR, es necesario y conveniente que la UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE CARIBE constituya una garantía única a través de un Contrato de Seguro contenido en una Póliza, a favor del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA expedida por una compañía autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: A) DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y seis (6) meses más; B) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor total del contrato, la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (3) año más; C) CALIDAD DE SERVICIO: equivalencia al 20% del valor del contrato por el termino de duración del mismo y seis (6) meses más; y D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis meses más. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA:** El presente convenio interadministrativo podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento y, antes del vencimiento del término del mismo, en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio que deba satisfacerse, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del convenio interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** El presente convenio interadministrativo se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio interadministrativo para cada una de las partes, c) Por haberse cumplido el plazo señalado, d) Por imposibilidad de ejecutar el objeto del convenio, y e) las demás que estime la ley al respecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN** El convenio será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida, y 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduria ciudadana, cuando se convoque. El presente convenio interadministrativo estará sujeto a veeduría ciudadana en los términos del articulo 66 de la Ley 80 de 1993, y la ley 850 de 2003. **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**. En todas las acciones derivadas del convenio, las partes acuerdan que el personal de cada institución que este comisionado para la ejecución de éstos, continuará en forma absoluta bajo la

dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación legal y reglamentaria, laboral o contractual, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. De esta manera, el presente acuerdo no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre el personal que una de las partes vincule para su ejecución frente a la otra. Si en la relación de una acción del presente convenio interviene personal ajeno a las partes éste continuará bajo la dirección de la persona natural o jurídica con quien esté contratado o vinculado, por lo que su intervención no originará relación laboral de ninguna naturaleza con las instituciones firmantes. **CLAÚSULA DECIMA CUARTA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** El seguimiento, control y vigilancia a la ejecución y liquidación del convenio, EL DEPARTAMENTO lo realizará a través del (la) Secretario (a) de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En cualquier caso, se deberá cumplir con las funciones establecidas en el Decreto 0251 del 26 de junio del 2014, mediante del cual se expide el Manual de Contratación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: APORTES Y RECURSOS:** El convenio entre MINCIENCIAS, EL DEPARTAMENTO, y LA UNIVERSIDAD SEDE CARIBE tendrá un valor de TRES MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($3.715.328.811,00) M/CTE, discriminados de la siguiente manera:

RECURSOS	**VALOR**
MINCIENCIAS (en especie)	$688.486.125
El DEPARTAMENTO (con financiación del SGR)	$2.478.817.956
UNIVERSIDAD SEDE CARIBE (en especie)	$548.024.730
TOTAL	$3.715.328.811

El DEPARTAMENTO cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 6384 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la Gobernación del Departamento Archipiélago y certificado de disponibilidad presupuestal No. 821 de fecha 10 de noviembre de 2021 del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la suscripción del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada una de las partes asumirá los gastos en que deba incurrir para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio, incluyendo los gastos de desplazamiento y demás gastos de viajes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos que no sean ejecutados en las actividades previstas en el convenio, serán reintegrados de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 162, párrafo cuarto, de la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", en la que se establece que: *"Los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías para ser presupuestados a través de la misma asignación que le dio origen. El reintegro a la cuenta única del Sistema General de Regalías también aplicará a recursos provenientes del Sistema General de Regalías depositados en entidades financieras que no se encuentren comprometidos u obligados, y podrán volverse a requerir nuevamente por la entidad beneficiaria para el cumplimiento del objeto inicialmente previsto, sin que para el efecto se requiera operación presupuestal alguna".* **PARÁGRAFO TERCERO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2 del Decreto 1821 de 2020 *"Los rendimientos financieros generados por los recursos del Sistema General de Regalías, diferentes de Asignaciones Directas, son propiedad del Sistema General de Regalías y deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, para ser distribuidos conforme lo establecido en la Ley 2056 de 2020. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los lineamientos para su reintegro.* **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA FORMA DE DESEMBOLSO:** Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO serán desembolsados a LA UNIVERSIDAD SEDE CARIBE, así:

MES ENTREGABLE	**PRODUCTO**	**VALOR**	**PORCENTAJE**

1	Plan Operativo y cronograma	$743.645.386,00	30%
6	Segundo informe de avance	$495.763.591,00	20%
12	Tercer informe de avance	$371.822.694,00	15%
18	• Cuarto informe de avance • Entrega de evidencias verificables o registros que se han cumplido las metas del proyecto como mínimo en un 60% en promedio	$247.881.796,00	10%
24	Quinto informe de avance	$247.881.796,00	10%
30	Sexto informe de avance	$247.881.796,00	10%
36	• Informe Final • Entrega de evidencias verificables o registros que se han cumplido las metas del proyecto como mínimo en un 90% en promedio	$123.940.897,00	5%
TOTAL		$2.478.817.956,00	100%

Todos los productos con soportes deberán ser recibidos a satisfacción por parte del supervisor o interventor y anexar certificados de aportes al sistema de seguridad social y/o aportes parafiscales y demás documentación mínima requerida para tal fin, según la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo, para su ejecución requiere del registro presupuestal expedido a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR y aprobación de la póliza de seguros constituida por parte de EL DEPARTAMENTO, en razón a la naturaleza pública de los recursos a ejecutar y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este instrumento para ser legalizado correrán por cuenta de las entidades. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información relacionada con este convenio es confidencial. Toda aquella información que (i) no se encuentre a la fecha de la entrega o divulgación en el dominio público, (ii) no haya sido desarrollada en forma independiente por el investigador, técnico, asesor, experto (iii) no haya sido dada a conocer al investigador, técnico y/o experto por un tercero sin advertencia sobre su confidencialidad, tendrá el carácter de confidencial (la "Información Confidencial") y deberá tratarse como tal por las partes, para lo cual deberán actuar con la máxima diligencia y cuidado, y deberán emplear las mismas medidas para su preservación que utilizan para el manejo de su propia información de carácter confidencial. Igualmente, las partes manifiestan que no usarán la *Información Confidencial* para beneficio personal o de terceros, diferentes de las partes del Convenio, y en tal sentido compartirán esta información única y exclusivamente con quien tenga "legitima necesidad de saber o conocer", en razón del desarrollo del presente Convenio. La reserva también se extiende a no utilizar el nombre o razón social de la otra parte, o de terceros vinculados con el Convenio, su logotipo, su(s) marca(s) o demás elementos de propiedad intelectual; a no utilizar con fines publicitarios los estudios, informes, memorandos o información relacionados con el Convenio; y a no permitir, durante la vigencia de este Convenio, y por el término de un (1) año más contado a partir de la fecha de terminación del mismo, que los informes, datos, estudios, memorandos, reportes y documentos elaborados por las partes se examinen, discutan, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados directamente con el objeto del presente Convenio. Las partes entienden y aceptan que las obligaciones a que se refiere la presente cláusula les serán plenamente exigibles, aún después de la terminación de este Convenio y hasta por un lapso de un (3) años contado a partir de la fecha de terminación. Los investigadores, técnicos, expertos y las personas que presten sus servicios a las partes, así como sus trabajadores, subcontratistas, asesores o representantes, que con motivo o por razón de su cargo o funciones y para el desarrollo del presente Convenio, tengan acceso a la información confidencial acá definida, estarán sujetas a los términos de confidencialidad señalados en la presente cláusula. Deberá permitirse previo a un acuerdo de las partes, la

presentación de los informes a los entes financiadores. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Con relación al presente convenio, las partes convienen en agotar previamente todos los medios para resolver directamente cualquier discrepancia que surja entre ellas por causa o con ocasión del presente Convenio, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la negociación directa, la amigable composición, transacción o la conciliación. En tal sentido, las partes acudirán a negociación directa de las diferencias o controversias que surjan, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a las otras, por escrito, el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. Vencido el anterior término, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, las partes definirán en común acuerdo, si acuden a un mecanismo alternativo de solución de conflictos de los señalados en esta estipulación o terminan la relación contractual a través de una transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento legal sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes se encontrarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2001. Reglamentada por el Decreto 1716 de 2009. Para la solución de controversias que surjan de éste convenio relativos a su ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se adelantará en primer lugar el trámite previsto en la Ley 640 de 2001 y su decreto reglamentario 1716 de 2009 sobre conciliación extrajudicial. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -.. INDEMNIDAD:** Con relación al presente convenio, las partes se mantendrán indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y, por lo tanto, en ningún caso se generará responsabilidad por los actos, incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por alguna de las partes o por las personas que dependan de ellas, respecto de la otra parte. **CLAÚSULA VIGESIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades que comprende el convenio se llevarán a cabo en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio contractual es Avenida Newball. Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes acuerdan que la propiedad intelectual se regirá por los compromisos pactados en el Acuerdo de Propiedad Intelectual, suscrito en el proceso de viabilidad del proyecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD**. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS.** La UNIVERSIDAD, en el marco del componente de administración del proyecto *"FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA", adquirirá, custodiará y devolverá a la finalización del presente convenio interadministrativo, los equipos cuya adquisición fue aprobada, a EL DEPARTAMENTO, quien será la titular del derecho de dominio sobre los mismos.* **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Hace parte integral del presente convenio interadministrativo los siguientes documentos. 1) Proyecto *"FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ONDAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA"*, con código BPIN 2016000100063, aprobado por el SGR; 2) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 6384 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la Gobernación del Departamento Archipiélago y certificado de disponibilidad presupuestal No. 821 de fecha 10 de noviembre de 2021 del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR). 3) Registro presupuestal de la Gobernación del Departamento Archipiélago y registro presupuestal del SPGR. 4) Garantía única tomada por LA UNIVERSIDAD SEDE CARIBE y su respectiva resolución de aprobación. 5) Certificación de la representante legal de LA UNIVERSIDAD SEDE CARIBE y MINCIENCIAS, de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. 6) Certificado de antecedentes disciplinarios, del representante legal de LA UNIVERSIDAD SEDE CARIBE y MINCIENCIAS expedida por parte de la Procuraduría General de la Nación. 7) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal de LA UNIVERSIDAD SEDE CARIBE y MINCIENCIAS expedida por la Policía Nacional. 8) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal de LA UNIVERSIDAD SEDE CARIBE y MINCIENCIAS. 9) Estudios previos firmados y acto administrativo de justificación de contratación directa. 10) Registro Único Tributario (RUT) de LA

UNIVERSIDAD SEDE CARIBE y MINCIENCIAS. 11) Las Modificaciones, prórrogas o adiciones que se realicen al convenio. Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los 12 NOV 2021

LUCILA MARIA MORELOS PAEZ
Secretaria de Educación
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ADRIANA SANTOS MARTÍNEZ
Directora Sede Caribe
Universidad Nacional de Colombia

JUAN DE JESÚS REYES RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional encargado de las funciones de la Dirección de Inteligencia de Recursos de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación